

GACETA DE MADRID.

SABADO 1.º DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS JONICAS.

Corfú 15 de Octubre.

Se ha hablado mucho, con mas ó menos exactitud, de las escenas horribles que se han visto en la isla de Chipre, cuya fiel relacion es esta. En el mes de Junio hizo el Gobierno otomano desarmar á todos los cristianos de esta desgraciada isla, y como el desarmamento de los no musulmanes debe confirmarse por un acta auténtica dimanada de las autoridades locales, fue preciso á los cipriotas para conseguir este testimonio pagar un millon de pesos, de cuya cantidad se dió medio millon al capitán bajá (almirante), de quien dependen los gobernadores de todas las islas.

Despues de haber entregado sus armas estos pacíficos isleños no podían de ningún modo hacer el mas mínimo movimiento de insurreccion: y sin embargo luego que llegó el bajá reunió en su casa el dia 21 de Julio al clero griego y á todos los principales de la isla en número de 320, á los cuales mandó matar, al hacer una señal convenida, en el patio de casa, y al mismo tiempo se dió orden á las tropas turcas de pasar á cuchillo al pueblo desarmado de la ciudad. El suplicio que le hicieron padecer al metropolitano fue notable por un refinamiento inaudito de crueldad. Primeramente descuartizaron en su presencia á sus padres, que eran de las familias mas distinguidas del pais, y despues le hicieron pasar por encima de sus miembros destrozados para llevarle al patíbulo que le estaba preparado.

Despues de esta inatanza hizo arrasar el bajá el convento de Kicu, y confiscó los tesoros que estaban allí guardados de muchos siglos á esta parte. Se confiscaron igualmente los bienes de todos los habitantes que habian sido muertos ó que habian emigrado, y se obligó á 62 familias á abrazar el islamismo, y se metió en los harems á un gran número de muchachos y muchachas hasta de 12 años de edad, porque no quisieron hacerse mahometanos.

Llegó la rabia á tal extremo, que demolieron las casas de los armenios que se hallaban establecidos allí en corto número despues de haberles hecho pagar una multa de 200 pésos.

ALEMANIA.

Augsburgo 12 de Noviembre.

Se han recibido cartas de Constantinopia de 13 de Octubre, que anuncian haber llegado nuevas tropas asiáticas, y se cree que las llama la Puerta á su socorro para oponerse á un ataque que estan preparando los genizaros. En dicha capital han sido arrancados de sus casas 116 griegos naturales de Canda y de Chipre, y ajusticiados al instante por orden del Gran Señor. Igual suerte han tenido otros muchos que fueron conducidos de las provincias. Nada tiene de satisfactorio el estado de aquella ciudad.

En el golfo de Casandra han apresado los griegos tres buques con bandera turca; tenían á bordo municiones y armas para las tropas turcas, 65 oficiales ingleses, y muchos judíos que compraron armas en Corfú por cuenta de la Puerta. Los ingleses han sido conducidos á Hydra, de donde se les hará volver probablemente á Corfú; los judíos han sido arrojados al mar. Segun noticias de Trieste de 1.º de Noviembre, han confirmado la toma de Tripolitza muchos barcos de Zante, Corfú y Calamata, añadiendo que fue tomada por asalto, y que pereció toda la guarnicion, á excepcion de tres gefes turcos que se salvaron como rehenes. Los mismos barcos han traído la noticia de que la escuadra griega atacó á la turca el 16 de Octubre en el cabo Navarino, y que le causó una perdida considerable. Dicen que llegan á 21 los barcos apresados á los turcos, y que fueron quemados otros 12. Sin embargo, parece que estas noticias necesitan confirmacion, pues algunas cartas dan la victoria á los turcos.

Franfort 12 de Noviembre.

La presencia del ministro austriaco en esta ciudad ha dado una nueva actividad á las especulaciones políticas. El mismo y cuantos le rodean aseguran que nunca ha habido mayor armonia y union entre las cortes de St. James y Viena: que los armamentos de la Turquía no tienen otro objeto que el conservar la paz interior: que la Rusia envía sus tropas á las fronteras sin otro fin que el de defenderse en caso de ser atacada, y que todo se compondrá amigablemente, á mas tardar este invierno. Segun ellos se limitan ya estipuladas las principales garantías ofrecidas por el divan: pero lo que falta saber es si el divan tiene poder bastante para hacer observar lo que ha prometido, y cuanto podrá durar una cuando lo consiga. Lo que hay de cierto es que habiendo un rico banquero de Carlshut, en vista de cartas muy verdaderas de

S. Petersburgo, firmado contratas para librar durante un año dos millones de florines á muy bajo precio, ha mudado de repente de idea, y hecho considerables compras en nuestra bolsa para cubrir sus empeños, y evitar mayores pérdidas.

INGLATERRA.

Londres 14 de Octubre.

Han llegado cartas de Corfú, que alcanzan hasta 21 de Octubre. Una de las de esta isla habla de un suceso desgraciado ocurrido en la de Zante, y se reduce á lo siguiente: El 13 de este mes 18 barcos idriotas persiguieron á un bergantin turco hasta la bahía de Cheri, cerca de Zante. Se batió 7 horas, y al cabo vino á barar en la costa. El gobernador de Zante, para impedir toda comunicacion y observar una estrecha neutralidad, envió un destacamento de 12 hombres, mandados por un oficial, y á mas al teniente de ingenieros Wright, para advertir á los habitantes la necesidad de mantenerse neutrales; pero estos se reunieron en número de 20, é hicieron fuego á los soldados del destacamento apostados en la casa del oficial Wright, y muchos de estos fueron heridos, y uno de ellos muerto: en vista de esto nuestros soldados se retiraron á una casa, donde se defendieron valerosamente, y los griegos saciaron su furor en el cadaver del soldado ingles que quedó muerto en la costa. A este tiempo se dejaron ver algunos buques turcos, y se retiraron los idriotas. Los turcos recogieron y llevaron consigo la tripulacion del bergantin barado. De resultas de esta ocurrencia se ha publicado la ley marcial en Zante, y se estan tomando vigorosas medidas para desarmar á los habitantes, y castigar á los culpados.

FRANCIA.

Paris 17 de Noviembre.

Bajo el título de *Fronteras de Turquía* y con fecha del 28 de Octubre publica el *Monitor* las noticias siguientes:

La orden que contiene el hatti-scheriff del Gran Señor, relativa al armamento general de todos los musulmanes, parece que solo se dirige contra los griegos, y se rezela que se trata de exterminarlos.

Segun las noticias que han llegado de diferentes provincias turcas, y aun de la capital, con fecha muy reciente, este armamento general ha dado motivo á muchos suplicios y muertes violentas, las cuales han vuelto á renovarse con mas frecuencia que nunca. Los griegos acusan á lord Strangford, ministro de Inglaterra, de haberse contentado con decir al divan, que le habia dado parte de la orden sanguinaria que se iba á dar, que era menester proceder con circunspeccion respecto de las autoridades de las fronteras rusas para no disgustar á la Rusia.

En medio de la multitud de relaciones que se publican sobre griegos y turcos, seria prolijo quererlas presentar todas circunstanciadamente, sobre todo aquellas que pueden llamarse volantes; pero bueno es indicarlás, aunque no sea mas que de paso.

El bajá Salish habia prometido proteccion en Moldavia á los rusos: pero ya no se atiende á que son extranjeros; y el conde Insoff, gobernador de Besarabia, se ha quejado á dicho bajá, pidiéndole que ponga freno á los desórdenes de los genizaros, ó mandará salir del pais á los rusos avecidos en él.

A Besarabia iban llegando nuevas tropas rusas, y se establecian allí grandes almacenes: lo mismo hacen los turcos en los principados, como si pensaran tomar cuarteles de invierno. En Jassy se han dado órdenes para recibir á 100 turcos que vienen de Bagdad, y otros 80 del mismo pais se hallan ya en Moldavia. Tambien esperan 100 hombres en Bucharest; de manera que unos 350 hombres son los que invernarán en los dos principados, donde sin permiso de la Rusia no debían entrar tropas.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Noviembre.

Sesion de Cortes del 12.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion.

Se leyó el art. 97, concebido en estos términos:

« Las Cortes tienen ademas de las facultades legislativas las siguientes: 1.º Recibir el juramento al Rey, al Principe Real y á la Regencia ó Regentes: 2.º Reconocer al Principe Real como legitimo sucesor de la corona, y aprobar el plan de su educacion: 3.º Nombrar tutor al Rey menor: 4.º Elegir la Regencia ó el Regente en los casos citados, y señalar los limites de su autoridad: 5.º Resolver las dudas que ocurran sobre la sucesion de la corona: 6.º Aprobar los tratados de alianza ofensiva y defensiva, de subsidios y de comercio antes de que se

ranquen: 7.^a Señalar anualmente las fuerzas de mar y tierra, tanto en tiempo de paz como en el de guerra: 8.^a Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras de tierra y de mar en el reino ó en los puertos. 9.^a Señalar anualmente los impuestos y gastos públicos; aprobar la repartición de la contribucion directa en todo el reino; fiscalizar la distribución de las rentas públicas, y las cuentas de su recibo y consumo, y autorizar al Gobierno para hacer empréstitos cuando sea necesario: 10. Establecer medios adecuados para el pago de la deuda pública: 11. Arreglar la administracion de los bienes nacionales, y decretar su venta en caso necesario: 12. Crear ó suprimir empleos públicos y señalar sus sueldos: 13. Arreglar la inscripcion, valor, ley, tipo y denominacion de las monedas: 14. Promover la observancia de la Constitucion y de las leyes, y el bienestar de la nacion portuguesa en general."

Se aprobó el artículo con alguna corta variacion, excepto la facultad 14, que se decidió no hiciere parte de este artículo.

Se suspendió para otra sesion la discusion de "cuales de los párrafos del art. 97 son facultades exclusivas de las Cortes y no dependen de la sancion Real."

Se procedió á la lectura del título del cap. 5.^o y del art. 98 que decian asi:

CAPITULO V.

De la diputacion permanente, y de la reunion de Cortes extraordinarias.

Art. 98. "Las Cortes antes de disolverse elegiran anualmente siete de sus individuos; á saber: tres de las provincias de Europa, tres de las de Ultramar, y el séptimo por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar. Estos siete diputados formarán una junta llamada *diputacion permanente de las Cortes*, que residirá en la capital hasta el momento de la instalacion de las Cortes del año siguiente. Su presidente será el diputado que saliere por suerte, y secretario el que las Cortes designaren; las cuales elegirán tambien dos substitutes, uno de los diputados de Europa y otro de los de Ultramar."

Hubo una larga discusion sobre la eleccion de diputados de Europa ó de Ultramar para la diputacion; por último se suspendió la discusion para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Antequera 21 de Noviembre.

Con motivo de la situacion de Malaga se han reunido aqui las autoridades de la provincia; y en esta ciudad se harán las elecciones, que todos esperan han de ser á gusto de los constitucionales.

El comandante interino de la milicia local de caballeria, conde de la Camorra, ha dado parte al Sr. gefe político de la provincia, de la accion que ha tenido con una gavilla de bandidos saltadores, y cuyo extracto es como sigue:

"En la tarde del dia 19 salió dicho comandante con doce hombres, entre ellos el teniente D. Josef Moscoso y el alférez marques de la Vega, en compañía del alcalde 3.^o constitucional, en persecucion de unos ladrones que en el cortijo de la Covaleda, distante dos leguas y media de la ciudad, estaban robando á los pasajeros. En el camino, habiendo observado un grueso número de hombres montados que á su vista huían hacia el olivar llamado del Atero, se dirigieron hacia ellos á escape, con el objeto de coger el único paso del rio en aquellos parages, como lo consiguieron, contribuyendo á ello principalmente el alférez marques de la Vega, quien rompió su sable en una de las escopetas de los ladrones al tiempo de descargar un golpe á su dueño. Sin embargo de que los saltadores eran 22 con caballos de mano, no titubearon solos 8 milicianos que se habian reunido en el paso del rio el acometerlos sable en mano, despreciando el vivo y terrible fuego que aqueitos les hacian; pero este ataque les obligó á poner en fuga, acogiéndose á una ventajosa posicion, desde la cual destacaron 6 hombres con su capitán al frente, con el designio de envolver á los milicianos; pero no pudieron lograrlo, pues el valor de estos los hizo retirarse al grueso que tenían á su espalda. La noche puso fin á tan desigual combate, retirándose los saltadores; en cuya persecucion siguieron todos los milicianos de Antequera, reunidos ya, y otros 6 de Bobadilla hasta las paredes de Moltina, en donde fue forzoso detenerse para dar algun descanso á los caballos, por ser entrada la noche. Por la mañana continuó la milicia la persecucion de los ladrones por las pisadas de los caballos hasta el término de Benamejí, en que perdieron el rastro, viéndose obligada á restituirse á Antequera. El fruto de esta accion ha sido el haber herido á algunos ladrones y haberles cogido cuatro caballos; varias armas de fuego, cuatro capas y otros efectos hallados en el sitio del combate y en la retirada."

Cádiz 23 de Noviembre.

El Redactor de ayer publicó las siguientes noticias de Ultramar, recibidas por Gibraltar.

"Por Rio-Janeiro se han recibido noticias de Lima, traídas en la *Brown*, entre cuyos pasajeros viene el ex-virey Pezuela. Lima se encuentra con fuerzas respetables, y entusiasmada á favor de la buena causa. En el Perú bajo hay 900 hombres, y 800 en el alto. Continuaba bloqueado el Callao por parte de la escuadra chilena, en la que hay apuros, tanto por el mal estado de los buques, como por la falta de pagas á sus tripulaciones. Consta el ejército de San Martín de unos 5000 hombres, muchos de ellos negros robados en las haciendas, y aun indios cogidos á lazo, repartidos en tres puntos. Lancon, donde está el cuartel general; Jauja, donde se halla Arenales, y en Arica mil hombres con Cochran. El pueblo de Lima no cesa de tributar elogios al nuevo virei Laserna, cuyo desinterés y patriotismo son cada dia mas

notorios. San Martín no perdona medio para insurreccionar el pais y ganar prosélitos: esparce papeles subversivos en alto grado, y dirige de continuo cartas escandalosas á los gefes principales del ejército, á los particulares mas distinguidos y á los prelados de los conventos; sin otro fin que sembrar la cizaña, que algo cundia en algunas gentes crielas de opinion. A principios de Julio salió de Lima el general Cantarac para Jauja con 300 hombres de la mejor tropa á combinar operaciones con el coronel Carratalá, que se hallaba en Guancavelica para atacar á Arenales, y abrir comunicacion con dicha provincia para proporcionar víveres á Lima; dejándola cubierta con 50 soldados de severa disciplina, y notoria adhesión á sus gefes. Por los partes del general de vanguardia del alto Perú D. Antonio de Olañeta consta que se habian presentado á pedir la proteccion de las armas nacionales cuatro escuadrones que tenían los enemigos en la quebrada de Umaguaca hasta el volcán, con todos sus oficiales y guachos armados, todos naturales de allí; de modo que se hallaba con la mayor seguridad la comunicacion con el Perú. A la llegada á Lima del comisionado regio Abreu se entablaron negociaciones con arreglo á las instrucciones que llevaba de la corte; pero á los dos meses se rompieron, por pedir San Martín un disparate, cual es que se le entregase en rehenes la fortaleza y pueblo del Callao, y tirar una línea divisoria de Chancai y el cerro de Pasco, cuyos productos habrian de partirse entre los dos ejércitos. Se decia en Lima á la salida de la *Brown* (el 11 de Julio) que Jujui y Salta habian pedido jurar la Constitucion política de la monarquía, y que de S. Miguel del Tucuman habian salido comisionados con el mismo objeto. Estas noticias se sabian tambien en Rio-Janeiro por la via de Buenos-Aires.

"Cartas de Buenos-Aires confirman que Tucuman, Salta y Jujui se han agregado al Perú, jurando la Constitucion de la monarquía española, según avisó Olañeta, cuyos partes se insertan en gaceta de Lima." — Se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

Dia 20 hombres 2: mugeres 1: niños 1: niñas 0. Total 4.

Dia 21 hombres 2: mugeres 0: niños 0: niñas 0. Total 2.

Dia 22 hombres 2: mugeres 0: niños 1: niñas 0. Total 3.

Barcelona 25 de Noviembre.

Resumen del número de muertos de todo género de enfermedades.

Dia 16 en la ciudad 29. En el hospital General 2. En el Militar uno. En el del Seminario 7. En el de la Vireina ninguno. En la Barceloneta ninguno. Total 39.—*Dia 17*. En la ciudad 19. En el hospital General 5. En el Militar uno. En el del Seminario 5. En el de la Vireina uno. En la Barceloneta ninguno. Total 31.—*Dia 18*. En la ciudad 20. En el hospital General 5. En el Militar ninguno. En el del Seminario 4. En el de la Vireina uno. En la Barceloneta ninguno. Total 30.—*Dia 19*. En la ciudad 16. En el hospital General 2. En el Militar ninguno. En el del Seminario 5. En el de la Vireina uno. En la Barceloneta ninguno. Total 23.—*Dia 20*. En la ciudad 23. En el hospital General 5. En el Militar uno. En el del Seminario 4. En el de la Vireina ninguno. En la Barceloneta ninguno. Total 33.—*Dia 21*. En la ciudad 24. En el hospital General 5. En el Militar uno. En el del Seminario 4. En el de la Vireina uno. En la Barceloneta ninguno. Total 35.—*Dia 22*. En la ciudad 18. En el hospital General 6. En el Militar uno. En el del Seminario 3. En el de la Vireina ninguno. En la Barceloneta ninguno. Total 28.

Nota. De los partes que dieron verbalmente todos los facultativos convocados en el dia 22 de Noviembre en las casas consistoriales, resulta que en la ciudad solo hay 15 enfermos de la fiebre amarilla y 18 convalecientes.—En el último dia el número total de los acometidos fue de 4.

Salamanca 24 de Noviembre.

Ya se nombran varios sujetos como candidatos, de quienes se cree debe esperarse que sean elegidos para diputados á Cortes, y apenas acabamos de saber quienes son los electores partidos. La lista impresa es como sigue: *Alba de Tormes* D. Buenaventura Rodriguez, cura párroco de S. Pedro de Alba. *Barco de Avila* D. Juan Ulloa, cura párroco de la Horcajada. *Béjar* D. Josef Miranda, alcalde primero constitucional. *Ciudad-Rodrigo* D. Manuel Francisco Sanchez, labrador en la alquería de Sepúlveda. *Ledesma* Lic. D. Cipriano Antonio Esteban, abogado. *Miranda* D. Juan Pacheco, cura párroco de Sequeros. *Miron* Don Manuel Diaz, vecino de Sta. María de Berrocal. *Montemayor* Don Agustín Morgado. *Piedrahita* D. Pedro Ramon y Zalduendo, juez de primera instancia de aquel partido. *Salamanca* D. Juan Bello, vecino de la capital, ganadero. *Salvaterra* D. Pedro Diaz de Bustamante, cura párroco de Montejo.

Nota. No se ha podido publicar esta lista hasta ahora, que acaban de llegar los apremios que ha sido necesario enviar á algunas cabezas de partido, por la morosidad de los alcaldes en comunicar estas noticias.

Madrid Viernes 30 de Noviembre.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCI.

Sesion del 30 de Noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar con urgencia á la comision de Guerra un oficio del secretario del mismo ramo, en que manifestaba la necesidad de que se ocupen las Cortes extraordinarias en aclarar el modo con que ha de ser extensivo á los oficiales de los regimientos expedicionarios de Ultramar el decreto de 6 de Noviembre de 1820 sobre retiros.

Las Cortes recibieron con aprecio un oficio de D. Josef Pizarro, presidente del Ateneo español, en que participaba al Congreso que habiendo resuelto la sociedad imprimir sus observaciones sobre el código penal, pasaba el competente número de egemplares para que se reparitiesen entre los Sres. diputados.

S: mandaron quedar sobre la mesa varios artículos del dictamen sobre éafiamos, reformados por las comisiones de Hacienda y Comercio.

A la comision de Poderes se mandó pasar el acta de la nueva eleccion de diputados de la Havana para los años de 1820 y 1821, remitidos por la junta electoral de dicha provincia, manifestando haber salido electos para diputados los Sres. D. Juan Ogavan, D. Josef Zayas y D. Josef Benitez, y para suplente D. Antonio Modesto del Valle.

Las comisiones de Hacienda y Comercio, despues de reconocida la consulta del Gobierno de 27 del presente mes, relativa á la introduccion de máquinas é instrumentos extranjeros, y de tomar informe de la direccion general de aduanas sobre este punto, opina que respecto de las máquinas señaladas en el arancel, y sujetas al 20 por 100 de entrada, deben continuar como hasta aqui siendo libres las de nueva invencion ó no conocidas en España, y sujetando á un 10 por 100 aquellas, que aunque conocidas y fabricadas en España, no pudiesen competir con las extranjeras, á fin de estimular la industria maquinaria; aprobándose al mismo tiempo lo resuelto por el Gobierno acerca de las máquinas para fábricas de paño, introducidas por el puerto de Bilbao, permitiendo su entrada libre de derechos.

El Sr. Gisbert dijo: Este asunto es uno de los mas importantes, aunque á primera vista no lo parezca; trataré de las condiciones bajo las cuales puedan introducirse en nuestra Nacion las máquinas que pueden servir para perfeccionar la maquinaria y la industria nacional; á este fin hice una proposicion para que se concediese la introduccion por ahora de máquinas extranjeras sin pagar derechos, con el objeto de que entrasen máquinas en España, en vista de las cuales los artifices nacionales pudiesen perfeccionarse en este ramo tan util; y luego de conseguido esto se prohibiese la introduccion, que seria regular lo pudiesen ya los mismos fabricantes; de consiguiente no podia ser mas política, mas fiantrópica ni mas acomodada á la Nacion la proposicion de que acabo de hablar; pero al paso que con mucha satisfaccion mia veo este dictamen, observo que dista algun tanto del objeto que yo me habia propuesto, porque se sujeta la introduccion de maquinas nada menos que al pago de 10 por 100.

A mí me parece que lejos de exigirse nada por la introduccion de máquinas deberían darse algunos premios, porque no es solo esta introduccion en beneficio de algun particular, sino de toda la Nacion, y me parece tambien que ahora que algunos extranjeros intentan enviarlas no es muy político el que se les imponga derecho alguno: cuánto tiempo ha estado la Inglaterra ocultándolas de los ojos de los españoles para que no viniese el caso de imitarlas? y ahora que esta nacion las envia, ¿se quiere poner un obstáculo á esta introduccion? Yo bien sé que algunos españoles se han dedicado á la construccion de maquinas, y que en algunas partes se fabrican, especialmente en Cataluña; que se fabrican tambien en Murcia, y aun en Madrid; pero sé igualmente que estas máquinas distan mucho de la perfeccion de las extranjeras; que tienen muchas imperfecciones, y que no hacen los puntos mas delicados, que son los que constituyen la verdadera perfeccion de estas elaboraciones; pues no es esto en cierto sentido promover un monopolio industrial? Todavía añadiré que no se trata aqui solo de una clase de máquinas, como de pensar, que es tan necesaria en los paños, sino de otras, como v. gr. las máquinas de moler bien las aceitunas, que todavia no se conocen, y es una lástima el ver el desperdicio que se experimenta en nuestra Nacion.

Concluyó pues diciendo: La falta de máquinas en España causa una extraccion considerable de metálico para comprar géneros extranjeros, porque los nacionales no han adquirido aquel grado de perfeccion que tienen los extranjeros; y me opongo á que por favorecer á la industria de una sola provincia, ó mas bien de unos pocos particulares, se imponga un 10 por 100 á las máquinas extranjeras que se introduzcan.

El Sr. Yandiola, individuo de la comision, dijo: Que al principio habia sido de la opinion del Sr. Gisbert; pero que luego se hizo cargo de las reflexiones que se le hicieron, y fue de opinion contraria; que el dictamen tenia tres partes: 1.ª que no se haga novedad en punto á la introduccion de ciertas y determinadas máquinas señaladas en el arancel, porque eran bastante comunes en España, y nada era mas justo que favorecer á los españoles que las fabricaban ya con toda la perfeccion que podia desearse: 2.ª que las máquinas que se fabricaban en España aunque no con la perfeccion de las extranjeras, se sujetasen al derecho de 10 por 100 en su entrada: esto me parece muy razonable; y 3.ª que las máquinas que no son conocidas en España, como v. gr., la de moler aceitunas que ha dicho el Sr. Gisbert, sean libres de entrada que era lo mismo que deseaba S. S.; y luego como por corolario de lo mismo se hablaba de las máquinas detenidas en Bilbao, y de consiguiente le parecia que las Cortes estaban en el caso de aprobar el dictamen.

El Sr. Alaman dijo que las comisiones, guiadas como era regular del deso de proteger todos los ramos de industria, se habian dejado enñar de su propio buen deso en el dictamen que presentaban: porque no siendo tal el estado de nuestras artes que pudiesen competir nuestros efectos con los productos de las manufacturas extranjeras, debian darse á los fabricantes todos los medios necesarios para llegar al nivel de las demas naciones; por cuyo motivo debia estimularse á los capitalistas para que nos proveyesen de maquinas y demas medios que pudiesen adelantar nuestras artes.

Que en España eran bastante conocidas las máquinas de vapor; pero eran en poco número las que se habian establecido, porque se necesitaban muchos caudales y conocimientos, y prueba de esto que el Gobierno anterior habia propuesto la gran Cruz de Isabel la Católica al primer minero que las introdujese en su mina, y sin embargo de este estímulo no habia podido conseguirlos; y siendo ya por lo referido conocidas en España esta especie de máquinas, dedujo que seria un perjuicio para la Nacion el que se sujetasen al pago de un 10 por 100 en su entrada; por cuyo motivo opinó que no debia aprobarse el dictamen de la comision, antes al contrario declarar libre la entrada de máquinas extranjeras para que pudiesen servir de modelo á los nacionales, y lograr con esto las mismas ventajas que han logrado otras naciones de Europa.

El Sr. Oliver dijo que no solamente en Cataluña, sino en Madrid, habia fábricas de muchas clases de máquinas que podian competir con las extranjeras, particularmente las que se fabricaban en el taller nacional que estaba á cargo del Sr. Sureda, el cual demostraba evidentemente que si estábamos atrasados en la maquinaria, no era por falta de conocimientos, sino por falta de cuidado en proteger á los artistas, porque muchas máquinas francesas no llegaban á la perfeccion de las de dicho taller, en el cual se acababa de despachar á los trabajadores, porque no habia una persona que pidiese una máquina; y que solo lo que habia hecho falta para que las máquinas nacionales llegasen en perfeccion á las extranjeras era el no haber fábricas de hierro colado; pero ahora se acababan de establecer en Vizcaya con una perfeccion admirable; y últimamente que la comision no formaria empeño en que el derecho de entrada fuese mas ó menos; pero consideraba indispensable que se sujetasen al pago de algun derecho.

El Sr. ministro de Hacienda opinó que la introduccion de máquinas debía ser libre sin pago de derechos por razones de conveniencia pública, y porque aunque era verdad lo que habia dicho el Sr. Oliver con respecto al Sr. Sureda, era menester advertir que este artífice tenia que acudir á los trabajadores para que hiciesen esta ó la otra pieza, y como estos no tenian los conocimientos necesarios, resultaba que no podian fabricar las piezas que se les mandaba.

El Sr. Gonzalez Allende dijo que habia recorrido los talleres de Madrid, y habia consultado este asunto con algunas personas inteligentes en la materia; por cuyas diligencias se habia persuadido de la necesidad de adoptar una medida tal como la que la comision proponia, porque por una parte los trabajadores no tenian en qué ocuparse con motivo de la introduccion de las máquinas extranjeras, y por otra creia que las Cortes debian proteger á los fabricantes de máquinas del mismo modo que á los de paños, pues ante la ley todos eran iguales. Con este motivo manifestó que un torno para hilar, que se habia presentado á cierto sugeto residente en Madrid diciéndole que el torno era español, luego que lo supo dijo que no le queria, y al cabo de pocos dias se le presentó otra vez el mismo torno como extranjero, y entonces lo compró pagando doble precio.

El Sr. Sancho dijo que no dudaba que el amor á la Nacion hacia proferir expresiones algo exageradas; que tampoco dudaba que en España habia ingenios hábiles capaces de emprender cualquiera cosa; pero era preciso confesar que en España hay quien aprenda, pero no quien sepa hacer, y por lo mismo era una equivocacion el querer decir que en España estábamos adelantados en la maquinaria; porque las instituciones que hasta ahora nos habian gobernado, y el mucho dinero que habia venido de América, eran causa de nuestra pobreza y de estar atrasadísimos en las fabricaciones; y aunque en España haya un Sureda y tres ó cuatro talleres buenos, y que se sepan trabajar los metales, era preciso confesar que en España no habia maquinaria. Que tampoco se podrá decir con razon que se trataba de favorecer á ciertas clases, porque habiéndose adoptado el sistema prohibitivo, debian buscarse medios para que nuestras manufacturas llegasen al grado de perfeccion que están en las demas partes, á mas de que por favorecer á cuatro ó cinco talleres de máquinas no debía perjudicarse á toda la Nacion; y concluyó diciendo que el dictamen de la comision era muy vago é insignificante, porque solo un administrador de aduanas podia saber cuáles eran las máquinas conocidas en España, recurriendo á los registros para ver si anteriormente habria entrado otra de aquella clase; por cuyo motivo tenia por inexecutable esta parte del dictamen.

El Sr. Yandiola pidió que volviese este dictamen á las comisiones; y así se acordó, menos en la parte que trataba de las máquinas detenidas en la aduana de Bilbao, que quedó aprobada.

El Sr. Gisbert dijo que le constaba que en Alicante habia otras máquinas detenidas del mismo modo que las de Bilbao, y pidió que se comprendiesen en esta disposicion.

El Sr. Ezpeleta dijo que debian añadirse las demas que estaban en igual caso, á cuyo fin hizo una adiccion para que despues de la palabra Bilbao se añadiese » y demas que se hallen en igual caso.» Quedó aprobada.

En seguida se procedió á la discusion sobre el establecimiento de resguardos marítimos, cuyo dictamen leyó uno de los Sres. secretarios.

El Sr. Alaman dijo: Hay necesidad de resguardar las costas de la Península; pero es muy dudosa la conveniencia siendo resguardadas por la marina como la comision propone: esta es la cuestion preliminar.

El art. 1.º de este dictamen dice: « Se establecerá en la Península un resguardo marítimo para proteger los intereses de la Hacienda pública, del comercio, de la marina, y defender nuestras costas en observancia de las leyes.» Estas son las atribuciones que tiene la marina militar; y si no para nada sirve, pues para traer cartas de la Havana no se necesitaba un decreto tan largo como el orgánico que las Cortes acaban de

aprobar; luego esto de resguardos marítimos no debe ser mas que un establecimiento de la marina militar. ¿Qué inconveniente hay en que estos buques; que se destinan para el resguardo de las costas, esten sujetos á la marina militar, y mandados por oficiales de ella? Yo no le encuentro; antes al contrario no veo sino ventajas, pues el resultado debe ser infinitamente mejor. Por otra parte veo en el art. 3.º que los buques de este resguardo deben armarse y tripularse de cuenta de la Hacienda pública, segun mas convenga para la mayor brevedad, eficacia y economía de este armamento; y esto me parece que en ningun parage es mas facil de conseguirse que en los arsenales destinados para la marina militar, porque de lo contrario será un perjuicio para la Hacienda pública muy facil de calcular.

En el art. 6.º se dice: » Se señalarán y concederán premios personales á los individuos de los resguardos marítimos y terrestre por servicios importantes y extraordinarios. » No sería mejor que estos premios se adjudicasen á los oficiales de la armada, ó que se les compensase con algun ascenso?

En cuanto á los arts. 16 y 17 ya dice el Sr. Rovira en su voto particular que pueden tomarse con tal extension, que causen competencias y disputas entre los oficiales de la marina militar y los empleados en los buques que se proponen; en la reunion de fuerzas habrá competencias en el mando, y de esta manera habrá desunion en el servicio en perjuicio de la causa pública, lo que no sucedería si estuvieren los resguardos marítimos al cargo de la marina militar.

Hay ademas una porcion de artículos que tratan de cruceros, apostaderos, señales &c., asuntos que saben muy bien los oficiales de marina, y pueden desempeñarlos mucho mejor que no los capitanes particulares.

Encuentro otra ventaja en que los resguardos marítimos esten al cargo de la armada, y es que estos buques pueden servir para la instruccion de los guardas marinas; y por último otras muchas ventajas económicas. Se dirá acaso que no será decoroso para los oficiales de la armada el servir de guardas; yo no encuentro nada indecoroso en el servicio de la Nacion, y por otra parte estan sirviendo de correos, y no se desdeñarán del servicio de que se trata; ademas de que estos resguardos no deben considerarse como los de tierra, porque no son mas que buques de guerra destinados al corso para impedir el contrabando, y para que no se acerquen enemigos á nuestras costas.

El Sr. Oliver apoyó el dictamen de la comision, manifestando que esta no habia propuesto que fuesen encargados los oficiales de marina de la direccion de los buques destinados al resguardo, porque consideraba que aunque estos oficiales fuesen muy buenos para la marina militar, no eran á propósito para el resguardo marítimo, del mismo modo que no lo es el ejército para el resguardo terrestre. En seguida manifestó que siempre habia habido resguardo marítimo en España, hasta la época en que se habia mandado á los intendentes de las provincias marítimas y juntas provinciales que pusiesen el resguardo cada una separadamente del modo que creyesen mas conveniente; que el año pasado por una providencia del Gobierno, que creyó que no se podían sostener los resguardos marítimos, se quitaron, quedando todas las costas abiertas para la perniciosa introduccion del contrabando; bajo este supuesto se echa de ver que es indispensable haya resguardo marítimo, y que no pueden estar bien dirigidos los buques sino por hombres prácticos en el asunto, que sepan los exquisitos medios que tienen los contrabandistas para hacer sus introducciones clandestinas, para lo cual no pueden servir los oficiales del ejército, que no tienen conocimiento en esta materia, y estan destinados para otros objetos. Cuando ocurrió la peste de Mallorca el año de 20, con dos ó tres buques que se armaron en Cataluña se consiguió lo que no hubieran podido hacer dos buques grandes mandados por oficiales de marina, y esto fue porque se escogieron patrones que conocian no solo los puntos principales de aquellas costas, sino tambien las mañas de que se valen los contrabandistas. Para manifestar la necesidad de poner este resguardo basta solo que se considere lo que sucede en la costa de Valencia, en donde, principalmente en la parte que coge desde el cabo de S. Antonio hasta el de S. Martin, se aproximan dos ó tres buques de contrabandistas que estan ya combinados, y disparan dos ó tres cañonazos; que en tales ocasiones se experimentan robos grandes en aquellos pueblos inmediatos, y no es mas que para cambiar aquellos efectos robados por el contrabando que introducen. El año pasado el robo tan sonado que se hizo á un canónigo en Gandía fue precisamente en la noche misma que se oyeron los cañonazos de los contrabandistas. Resulta que pudiéndose establecer mejor y con mayor economía el resguardo marítimo, en los términos que se propone, creo que las Cortes deben declarar haber lugar á votar en la totalidad el dictamen presentado.

El Sr. Rovira apoyó el dictamen de la comision, manifestando que la marina establecida para el resguardo no solo debia proteger á los buques mercantes, sino tambien á la sanidad: que para el gobierno de estos buques no debian emplearse á los oficiales de marina, no precisamente por las razones manifestadas por el Sr. Oliver, pues es claro que uno de estos individuos destinado á cualquier parte de la costa, aunque al principio no estuviera impuesto de todos los pormenores esenciales y mañas de que se valen los contrabandistas lo estaria á poco tiempo, sino porque dependiendo el resguardo de la marina nacional, estaria tan mal atendido como esta. Ademas observó que lejos de servir de instruccion á los oficiales de la armada la direccion de estos buques, como quiera que habian de ser pequeños, tales como los misticos ó jabeques, en donde no se pueden observar las formalidades de la ordenanza, resultaria que no se adestraria un oficial en ellos para dirigir un buque

de guerra; porque es bien sabido que en los buques pequeños se relaja la disciplina.

En seguida se declaró que habia lugar á votar en la totalidad del proyecto.

Art. 1.º » Se establecerá en la Península un resguardo marítimo para proteger los intereses de la Hacienda pública, del comercio, de la marina, y defender nuestras costas en observancia de las leyes.»

El Sr. Janer manifestó que debería añadirse en este artículo que auxiliase, tambien á la sanidad, principalmente cuando esta lo exigiese; y que esto era tanto mas esencial, cuanto que en el art. 16 se considera que los capitanes de los puertos eran individuos comisionados del ramo de sanidad, y que habian de proteger al resguardo marítimo.

El Sr. Oliver manifestó que la comision se conformaba con esta adición, y que se podría poner en el artículo; pero habiendo observado el Sr. Palarea que no se podia poner despues de la palabra *costas*, porque no se expresaba con toda la claridad necesaria su idea, se acordó que tuviera presente la comision esta adición; y se aprobó el artículo.

Art. 2.º » La fuerza de este resguardo constará de cinco bergantines ó buques, de fuerza de 18 á 22 cañones, y de 15 buques menores con las escampabias, lanchas ó falúas de auxilio que se consideren necesarias.» Aprobado.

Art. 3.º » Los buques del resguardo marítimo se armarán y tripularán de cuenta de la Hacienda pública, ó por contratas, segun mas convenga para la mayor brevedad, eficacia y economía de este armamento.»

El Sr. Palarea: Convento en que se armen y tripulen de cuenta de la Hacienda pública; pero no en que sea por contratas, porque probablemente entrarán los mismos contrabandistas en las contratas, y de consiguiente se fomentará el contrabando mas que lo que está en el día, y no solamente sucederá esto, sino que la Nacion les tendrá que pagar grandes sumas despues de no lograr el objeto principal.

El Sr. Sanchez Salvador apoyó el dictamen de la comision, manifestando que habia visto por sí mismo lo costoso que era un resguardo por cuenta de la Hacienda pública, en los cuales habia individuos destinados que nada tenian que hacer, como eran v. gr. los cirujanos y capellanes; y que se evitarían estos gastos poniéndolos por contrata, sin perjuicio de que si al primer ensayo no producian los resultados que se esperaban, podia el Gobierno acudir á otro medio que fuese mas conducente. Por estas razones opinó que debia aprobarse el artículo, dejando á la inspeccion del Gobierno poner el resguardo del modo que tuviese por mas conveniente, y bajo su responsabilidad.

El Sr. Yandiola manifestó que no podían absolutamente entrar contrabandistas en estas contratas, puesto que por el art. 4.º se adjudicaba á los aprehensores todo lo que se cogiese, y por lo mismo estaban mas interesados á cojer el contrabando los que estuviesen destinados á perseguirle.

Se declaró en seguida este artículo por suficientemente discutido, y despues de haberse aprobado se suspendió esta discusion, y se continuó la del código penal.

La comision, en vista de las observaciones que se habian hecho en la sesion de ayer con respecto al art. 7.º, lo presentaba redactado en los términos siguientes, y fue aprobado.

Art. 7.º » Por regla general, y excepto en los casos en que la propia ley determine expresamente otra cosa, la tentativa de un delito cuando la ejecucion de este no haya sido suspendida, ó no haya dejado de tener efecto sino por alguna casualidad, ó por otra circunstancia independiente de la voluntad del autor, será castigada con la cuarta parte ó la mitad de la pena que la ley prescribe contra el delito intentado; y si el acto que efectivamente se haya cometido para preparar ó empezar la ejecucion de este delito tuviere señalada alguna pena especial, se aplicará esta tambien al delincuente.»

Se leyó y quedó aprobado el art. 8.º, que decia asi.

Art. 8.º » La tentativa de un delito, en el caso de que la ejecucion de este, aunque ya empezada ó preparada, se haya suspendido y dejado de consumar por arrepentimiento ó por voluntario desistimiento del autor, no será castigada sino cuando el acto que efectivamente se haya cometido para preparar ó empezar la ejecucion del delito principal tenga señalada alguna pena, en cuyo caso será esta la que se aplique; salvas las disposiciones particulares de la ley cuando determine otra cosa.»

Se leyó el art. 9.º, que decia asi:

Art. 9.º » El pensamiento y la resolucion de delinquir, cuando todavia no se ha cometido ningun acto para preparar ó empezar la ejecucion del delito, no estan sujetos á pena alguna; salva la sujecion á la vigilancia especial de las autoridades en los casos que determine la ley.»

El Sr. Calatrava leyó las observaciones que se habian hecho á este artículo por diferentes corporaciones y particulares, con cuyo motivo hizo varias reflexiones para manifestar los motivos que habia tenido la comision para no conformarse con ninguna de las observaciones que se habian hecho, y opinar que debia quedar el artículo en aquellos términos.

El Sr. Lallave (D. Pablo): El pensamiento de delinquir no se puede manifestar legalmente sino por medio de una proposicion ó por tentativa. De ambos casos se ha hablado ya; por consiguiente me parece que de nada sirve este artículo. Bajo el supuesto de que la simple resolucion de delinquir no se debe castigar con pena alguna, debe retirarse la segunda parte del artículo, que dice *salva la sujecion* &c.; y si no se retira, se verificará que se impone á este caso una pena que no se debe. Ademas se puede sacar otro raciocinio, y es que segun el artículo que se discute es mas criminal la resolucion para delinquir que la tentati-

va, puesto que á la primera se la impone una pena, lo cual no se verifica con la segunda.

El Sr. Calatrava: Acaba de manifestar el Sr. proopinante que solo se puede conocer la resolucion de delinquir ó por la proposicion hecha ó por tentativa; y yo digo que se puede manifestar de muchas maneras mas que las dos referidas. Si yo digo á otro que tengo intencion ó estoy resuelto á matar á fulano, esto no es ni proposicion ni tentativa, sino solo manifestar mi resolucion. He aqui otra manera de manifestar esta resolucion. Yo escribo una carta manifestando á otro mi resolucion, y por este hecho ni es proposicion ni tentativa. Supongamos que se hubiera encontrado á Vinuesa el escrito del plan de conspiracion; si no hubiera habido tentativa, es claro que solo seria una resolucion de delinquir. Las reflexiones del Sr. proopinante tendrian lugar si la comision señalase la vigilancia de las autoridades para tales ó cuales casos; pero solo lo ha puesto en estos términos para si acaso se forman reglamentos particulares, en los que se imponga dicha pena á algunos casos. Y esto es de mucha utilidad si se considera bien, pues me parece que será mejor que se contenga á un individuo el que cometa un crimen, de lo cual resulta un beneficio á él y á la sociedad en general, que no el que lo ejecute. Pero la comision no llega á usar de este freno, digámoslo así, porque en el código no aplica esta pena á caso ninguno; pero cree de mucha utilidad el que subsista así el artículo, porque se hace cargo que en los reglamentos particulares que faltan será conveniente hacerlo asi.

El Sr. Dolarea manifestó que no estaba conforme este artículo con el 6.º, pues en él se decia que la proposicion hecha y no aceptada no se castigaba sino en ciertos casos, y en este artículo se decia que debía castigarse la resolucion de delinquir; y siendo así que esta se puede manifestar por una carta, en que se solicitase por medio de una proposicion á otro individuo para que cooperase con él á cometer el delito, si no se aceptaba la proposicion, no tenia pena alguna, y en el hecho de manifestarse la resolucion, la tiene; por consiguiente parece que tiene una contradiccion entre sí. Ademas, siendo la vigilancia de las autoridades con respecto á un individuo una pena, parece que se la impone á una accion menor, y no á otra mayor, que no tiene pena alguna.

El Sr. Calatrava manifestó que por el artículo 6.º la proposicion hecha y no aceptada no estaba sujeta en general á pena, excepto en los casos que determina la ley, y que no creia que no debía estar sujeto á pena alguna la resolucion de delinquir, reproduciendo las reflexiones que habia manifestado anteriormente.

El Sr. Cortés: Extraño mucho que la comision ponga una pena al pensamiento y resolucion de delinquir, porque en mis ideas no cabe que el pensamiento sea jamas un delito; podrá ser un pecado teológico, pero delito, que es un acto que daña á la sociedad, no lo es, porque el pensamiento no daña á la sociedad. Pero al pensamiento se le impone una pena cual es la vigilancia de las autoridades, y la comision lo considera como una pena no corporal, segun lo que manifiesta en el artículo 29. Ademas de esto la comision habla del pensamiento y resolucion de delinquir sin añadir *manifestada*, porque ya la manifestacion es un acto exterior; pero aqui no se sabe si se castiga el pensamiento tenido dentro de sí mismo ó escrito en un papel, como ha dicho el Sr. Calatrava, lo cual es contrario al derecho natural. Si yo he puesto un pensamiento en un papel para mí mismo, creo que segun algunos autores no será mas que un pensamiento, pues dicen que lo que un hombre deposita en un papel está contenido dentro de la esfera de los pensamientos cuando no se ha manifestado á otro.

Efectivamente en los procesos de la inquisicion se lee que muchas defensas de los procesados estan fundadas en que aquel pensamiento contra la religion, v. gr., lo tenian en un papel, y no lo habian manifestado á nadie; y de aqui resultan algunas exenciones, como son si está puesto en limpio, borrador &c. Asi pues si en este tribunal tan terrible se decia que no se debian castigar los pensamientos puestos en borrador, y era una exencion que se permitia á los reos; por estas razones pienso que lo que la comision propone es contrario á la libertad de los hombres y al mismo derecho natural. El pensamiento no está sujeto mas que á la sancion divina, esto es, á las penas eternas, y no á los legisladores humanos, y por lo mismo se debe añadir en el artículo despues de las palabras *pensamiento ó resolucion* la de *manifestados*, para que de este modo aunque la accion exterior no perjudique nada á la sociedad, sin embargo será licito poner en un código penal esta clase de acciones; pero no deberán castigarse los pensamientos cuando son como he manifestado.

El Sr. Vitorica: Ninguna providencia podrá tomar la autoridad con respecto á un pensamiento mientras este no se pruebe; por consiguiente resulta que no hay necesidad de poner esta palabra; porque se echa de ver que el pensamiento ha de estar manifestado. Convengo en que ningun pensamiento debe castigarse, y la comision no propone que se castigue, como se verá en el código; pero creyendo que puede haber algun caso en que convenga que este bajo la vigilancia de las autoridades el que tenga este pensamiento, ha puesto el artículo en estos términos.

El Sr. Lasanta: Se castiga con una pena el pensamiento que yo tengo estampado en un papel, puesto que la vigilancia de la autoridad es una pena no corporal, que se incluye en el catalogo de las penas que propone la comision, lo cual no me parece que conviene con lo que la misma comision confiesa, á saber, que el pensamiento no debe ser castigado.

El Sr. Calatrava: La comision repite que no se impone pena alguna al pensamiento; y si no señalásele un solo caso en que se diga que tal pensamiento será castigado con tal pena. La comision ha puesto este artículo únicamente para cuando se trate de hacer los reglamentos que

faltan, y principalmente las leyes dirigidas á precaver los delitos, por si las Cortes lo tienen á bien adoptar. En el referido caso de Vinuesa ú otro semejante es bien conocida la utilidad que resultaria á la sociedad si sabiendo que tenia pensamiento (sin que hubiese tentativa) de exponernos á infinitos males se le pusiese bajo la vigilancia de las autoridades; cosa muy justa, porque estas no pueden hacer otra cosa mejor que precaver los delitos.

Declarado este artículo por suficientemente discutido, quedó aprobado.

Se leyó la siguiente adiccion al art. 5.º del Sr. Puigblanch: » Pido que se añadan al fin de dicho art. las siguientes palabras: » sino en el caso en que habiendo la ley variado la pena, la nueva que se imponga sea menor ó igual.» Despues de haberla apoyado su autor, se mandó pasar á la comision.

Se aprobó la minuta de decreto que presentó la comision de Correccion de estilo, relativa á la propuesta de S. M. sobre la ejecucion de varios artículos de la ley de 26 de Abril de este año.

El Sr. presidente nombró para la comision de Guerra al Sr. Medrano.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que las hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre el establecimiento del resguardo marítimo, y asimismo la del código penal; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de la Guerra.

» Habiendo hecho presente al Rey el tribunal especial de Guerra y Marina la duda propuesta por el comandante accidental del regimiento infanteria de Aragon el coronel D. Josef Colubi, sobre que hallándose de primer ayudante interino del primer batallon el capitán de la 6.ª compañía del mismo D. Pablo Vila, á la que corresponde el soldado Luis Mononi, á quien se le ha instruido sumario, que se halla en disposicion de elevarse á proceso; y no pudiendo dicho capitán verificarlo por ordenanza, solicita se declare á quién corresponde, si al primer ayudante del segundo batallon, ó bien al capitán que hubiese de reemplazar este destino en el primer batallon; se ha servido S. M. resolver, teniendo á la vista lo que sobre el particular le informa el referido tribunal especial, que cuando ocurra un caso igual al que ha promovido esta consulta instruya el proceso en su batallon el capitán mas antiguo ú el que le siga en antigüedad, si á la compañía de aquel perteneciese el reo.» De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Noviembre de 1821.

El Rey, á consultas del Consejo de Estado, se ha servido nombrar para el obispado de Canarias á D. Josef Joaquin Perez, canónigo doctoral de la Real iglesia colegial del Real sitio de S. Ildefonso.

Debiendo verificarse la renovacion de todos los vales Reales, conforme á lo mandado por las Cortes en el art. 27 del decreto de 29 de Junio último, y resolucion de 22 del corriente, los tenedores de los vales de la creacion de Enero comunes, consolidados y no consolidados, los presentarán al efecto en esta corte en la oficina general de renovacion y expedicion de documentos del Crédito público desde 1.º de Diciembre próximo hasta fin de Enero siguiente, desde las 10 de la mañana á la una de la tarde, con las dos carpetas firmadas por los interesados, que comprendan los vales de una clase y valor; y en las provincias los entregarán con el mismo objeto en las contadurías principales establecidas en las capitales; teniendo entendido que los que no fuesen presentados en el término prefijado serán perjudicados en sus intereses con arreglo á la Real cédula de 9 de Abril de 1784.

El comandante general de Granada con oficio de 17 del actual traslada al Gobierno el que con fecha del 10 le ha dirigido el gobernador de la plaza de Málaga, incluyéndole copia del parte que le ha dado el comandante del destacamento de dragones del Rey que hay en dicha plaza D. Josef Alcazar, el cual dice: » Que á las 10 de la mañana del dia 9 le presentó el sargento del mismo á dos soldados á quienes trató de seducir un paisano, para que fuesen á la partida que se estaba formando bajo los auspicios de Roa, y no habiendo otro medio de averiguar el proyecto, les dijo que asistiesen á las juntas con el objeto de que le avisasen el punto de las reuniones; al mismo tiempo dió parte al gobernador para que no se alarmasen las tropas en caso de oír fuego aquella noche en que se proponia prenderlos: con efecto á las 8 tuvo noticia de que estaban en una casa, adonde se dirigió con su tropa; y al mandar que le abriesen la puerta le contestaron con algunos tiros, manifestando al mismo tiempo que se proponian la fuga á toda costa. Con este motivo á pesar de que su objeto era no ensangrentar la accion, fue obligado á hacer fuego para forzar la puerta, como consiguió despues de haber muerto á cuatro facciosos, siendo presos los seis restantes. El expresado comandante tuvo una confusion en una pierna, y fue muerto su caballo; y recomienda la bizarria de todos los individuos del destacamento, y con particularidad á los soldados Ma-

tias Torres y Josef Sevilla, y al sargento Josef Rodriguez, que fue el primero que entró en la casa." El gobernador hace un elogio de la brillante conducta del oficial y tropa del destacamento, y S. M. se ha servido mandar que se publique en la gaceta para satisfaccion de los interesados.

El gefe político de Palencia ha dirigido al Gobierno lo siguiente:

» Excmo. Sr.: Remito á V. E. la adjunta exposicion que he tenido á bien elevar á S. M., unido con las demas autoridades y ciudadanos que representan esta provincia y su guarnicion. Se reduce solo á reiterar al trono constitucional su firme adhesion al sagrado Código, y la resolucion de perecer antes de tolerar que sea infringido impunemente bajo ningun pretexto ni forma. Espero pues se sirva V. E. elevarla al Rey, y comunicarme su Real contestacion para conocimiento de los que la suscriben y sus representados.

» Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 28 de Noviembre de 1821. Excmo. Sr. Josef Alvarez. Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

» Señor: La Nacion española ha jurado la observancia exacta de la Constitucion política de la Monarquía. V. M. ha sancionado con su juramento solemne y espontáneo el de la Nacion misma, y los ciudadanos que elevan esta exposicion respetuosa á V. M. en nombre de la provincia de Palencia y su guarnicion, renuevan su juramento de perecer antes que tolerar sea infringida impunemente bajo ningun pretexto; y aseguran á V. M. que puede guiarnos desde su trono constitucional franca é impávidamente á la inmensa mayoría y mas sana parte de la Nacion, dispuesta siempre á sostener á todo trance y tal cual es el Código de sus derechos imprescriptibles, y á lavar en la sangre de sus enemigos la mancha primera con que estúpidamente intenten empañar su virginal tesoro.

» Constitucion, Señor, Constitucion ó muerte: este es el voto de todo español verdadero, y estos los sentimientos de que se hallan animados constantemente los que firman y sus representados. Palencia 28 de Noviembre de 1821.

» Señor: Josef Alvarez, gefe político. Alejo Prieto Fernandez, regidor. Baltasar Valdés Argüelles, intendente de ejército y de la provincia. Santiago Pierrard. Brigadier, Joaquín Astrau y Gallardo. Manuel Martinez. Antonio Basilio Garcia del Arco, juez de primera instancia. Rafael Guerrero, contador del Crédito público, por sí y toda la dependencia de su cargo. Comandante de suizos, Juan Wallespuhl. Comandante de la milicia nacional, Wenceslao de la Cruz. Comandante de la milicia voluntaria nacional, Josef Aparicio Ruiz. Miguel María Jalon. Por la clase de capitanes del regimiento caballería de la Reina, segundo de ligeros, Fausto Caballero. Como comandante de la milicia nacional local de caballería, el teniente retirado de caballería Ramon Carbonell. Por la clase de sargentos, Francisco Largo. Por la clase de soldados de la milicia voluntaria nacional de caballería, Rafael Martinez y Arceruelo. Francisco Manglano. Domingo de la Presa. Miguel de Soto, alcalde de segundo voto. Manuel de Escatada Gonzalez, procurador síndico general mas antiguo. Ramon Sanz, procurador síndico. Miguel Palacios, regidor constitucional. El regidor Vicente Bravo. Josef Izquierdo, regidor. Idem por la de tenientes, Josef Antequera. Idem por la de alféreces, Antonio de la Cuadra. Por la clase de los cabos, Fausto Rosales. Por la clase de capitanes de la M. N. Pedro Antolin. Por la clase de sargentos primeros de la Reina Josef Sopa. Id. por la de segundos Juan Orozco. Por la de cabos primeros Saturnino Fernandez. Por la de cabos segundos Luis Lopez. Por la de soldados Manuel Zalameda. Fernando Garcia. Luis Heredero. Fernando Gomez. Miguel Rodriguez. Genaro Ruiz. Pablo Angulos. Juan Gil. El alférez de infantería Antonio Morcillo. Manuel Hozo Bustamante, teniente de fragata. El teniente coronel, capitán segundo de coraceros, Cayetano de la Puente. Por la clase de subtenientes retirados Fausto Pavis. Lorenzo Gonzalez, capitán de la milicia nacional. El comandante cesante de provisiones Antonio Cesar Caballero. El capitán del provincial de Logroño Josef María Manglano. Por la clase de soldados de la M. N. L. Anaclito Brizuela. El regidor Juan de Valbuena Garcia. El regidor Matías de Ortega. Como representante de la junta de Beneficencia Gaspar de Cos. Francisco Félix de San Pelayo, gobernador del obispado. Joaquin de Urrua. Como representante de la junta de sanidad Juan Bautista de Torres. Manuel de Urrutia. Por los empleados en la contaduría principal Andres Mioño. Por los empleados en la tesorería principal de la Hacienda pública de esta provincia Juan Mariano Mesa. Como decano del colegio de abogados Antonio Gonzalez Caro, abogado fiscal de la Hacienda pública. Carlos de Cos, diputado provincial. Francisco Martin, regidor. Bonifacio Francisco Almonacid. Como capitán agregado Angal Barona. Por los empleados en la administracion de la Hacienda pública de la provincia Francisco Esteban de Atilsal. Juan Casimiro Castrillo, diputado provincial. Domingo Osorio, diputado provincial. Rafael Sanchez, diputado provincial. Juan Manuel Diez de Rábago, diputado provincial.

El coronel graduado de Zamora Juan Mediavilla. Alejandro Martin, capitán retirado. El capitán comandante de hábiles del Canal de Campos Manuel Berrospe. Teniente Josef Mendez. Subteniente Manuel de Leon. Francisco Polo. Pedro Cabañas, gobernador del obispado. Policarpo Aparicio, regidor. Josef Fuenaral, cirujano del regimiento suizo. Matias Astudillo, subteniente de la milicia nacional. Juan Bartolomé de Torres, capitán de artillería retirado, y diputado suplente de Cortes de esta provincia. Por la clase de tenientes

retirados dispersos Juan Algibe. Por la clase de sargentos primeros del Canal de Campos Angel Martinez. Por la de segundos Antonio del Rio. Por la clase de tenientes del regimiento suizo vacante de Kayser Luis Vercoustre. Por la clase de capitanes del 3.º de suizos Gaspar Guth. Por la clase de subtenientes del 3.º de suizos Juan Helmo. Por la clase de cadetes de suizos Carlos Ulrich. El secretario del tercer regimiento suizo Miguel de Neira. Por la clase de sargentos primeros de suizos de Kayser Antonio Rovatti. Por la clase de sargentos segundos de suizos de Kayser Pedro Otto. Por la clase de cabos de suizos de Kayser Baltasar Blaser. Por la clase de soldados del regimiento vacante de Kayser, 3.º de suizos, Juan Cristóbal Tuel. En nombre de los cabos de la compañía del Real Canal de Campos Jacinto Cano. Por la clase de soldados inválidos hábiles del Canal de Campos Julian Merio. Por la clase de cabos de la milicia nacional Simon Cebador. Aquilino Perod. El guardian de S. Francisco por su comunidad. Por su comunidad Fr. Teodoro del Espíritu Santo. Por su comunidad del Carmen Gines Bautista. Fr. Manuel María de S. Vicente, prior. Ramon Giraldo, regidor. P. subprior y presidente de S. Pablo por su comunidad. Baltasar Diez, secretario del ayuntamiento constitucional.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de Calera (Toledo), su dotacion anual cobrada por el ayuntamiento es de 7500 rs. y casa pagada: el pago se realizará por cuatrimestres. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento dentro del término de 30 dias siguientes á su publicacion, expresando su relacion de méritos. El pueblo tiene 500 vecinos, y está á 3 leguas de Talavera de la Reina, y otras 3 de Puente del Arzobispo, á cuya cabeza de partido pertenece: su situacion es sana.

Durante la última guerra con los franceses se han extraviado los privilegios de los juros siguientes: uno expedido en 23 de Octubre de 1621 en cabeza de Martin Alonso de Sarría de 321,875 mrs. de renta anual, situados en la de diezmos de la mar de Castilla, que pertenece al mayorazgo que fundaron Bartolomé de Sarría y Doña María Ortiz: otro de 30 de Julio de 1616 en cabeza de Doña María de Alava Dajardin de 112,500 mrs. de renta en la referida de diezmos de la mar de Castilla, que pertenecen al mayorazgo fundado por la misma; y otro de 20 de Octubre de 1621 en cabeza de D. Bernardo de Atado de 74,800 mrs. de renta, situados en la de puertos secos de Castilla. Se ruega á la persona en cuyo poder hubieren caido se sirva entregarlos ó dar razon de su paradero á D. Manuel de Andrés, vecino de esta corte, calle de Panaderos á la de Hortaliza, casa núm. 14, cuarto 2.º, apoderado de los interesados á quienes pertenecen los referidos títulos.

Habiéndose extraviado una escritura de imposicion de 700 rs. en el empréstito voluntario hecho á S. M. el Sr. D. Carlos IV, perteneciente al convento de mercenarios descalzos, título de Sta. Bárbara de esta corte, se suplica al que la hubiese recogido ó tuviese noticia de su paradero se sirva entregarla ó notificarlo al R. P. procurador de dicho convento, quien se manifestará agradecido.

Biblioteca británica ó coleccion extractada de las obras inglesas, de los periódicos, de las memorias y transacciones de las sociedades y academias de la Gran Bretaña, de Asia, de Africa y de América, comprendiendo principalmente la historia, la geografía, los viajes, las obras de educacion, las novelas y ficciones agradables. Esta obra presenta una lectura no menos instructiva que variada: sus principales artículos son en las ficciones ó cuentos morales: el Niño filósofo: el Valor del placer: el Amigo cuando se le necesita: Orasmin ó cuan necia cosa es el desanimarse: en las ficciones ó novelas agradables, la historia de Ana Prisirose y de Henrique y Emma: la Aldea nativa: los niños de la Abadía: la Ambicion corregida: Azaquia y Celario: el Invidio: las tres Gotas, cuento indiano: en la parte moral, el Investigador ó reflexiones sobre las costumbres, la educacion y la literatura distribuida en varios ensayos: investigaciones sobre la compasion ó sobre las desgracias que producen en nosotros sensaciones agradables: efecto del aspecto de las ruinas. En la de viajes: viage á Turquía y pintura del caracter y costumbres de los turcos: relacion del viage del Gran Lama para visitar al Emperador de la China: 2 tomos en 8.º mayor á 30 reales. Se hallarán en la librería de Escribano y en la de Cruz y Miyar, y en las provincias en casa de los principales libreros.

Curso completo ó diccionario universal de agricultura teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria: escrito en frances por una sociedad de agrónomos, y ordenado por el abate Rozier: traducido al castellano por D. Juan Alvarez Guerra, individuo en la clase de agricultura de la sociedad económica de Madrid: 16 tomos en 4.º á 480 rs. en papel, 496 en rústica y 576 en pasta. Se hallará en el despacho y almacén de la imprenta Nacional.

La Nacion y el Gobierno: papel suelto, impreso en Algeciras y reimpresso en Madrid. Se vende á real en la librería de Ranz.

NOTA. En el discurso del Sr. Azaola en la sesion de Cortes del 19 se dijo que los ingleses tenían en una de sus minas de carbon de piedra una bomba de vapor de la fuerza de 2010 caballos, y ha debido ser solamente de 1010 caballos. En el diario de Madrid de hoy 30 se dice que la gaceta ha padecido equivocacion cuando publicando el Estado de la tesorería general de la Nacion, correspondiente al mes de Octubre, señala como entregada á S. M. á cuenta de su Real asignacion la cantidad de 2.1700 rs.; y el diario dice que debe ser 2.040. El original remitido á la redaccion de la gaceta señala la cantidad publicada en ella.